



**Protocolo corporativo de debida
diligencia en materia de derechos
humanos**

Aprobada por el Consejo de Administración

el 28 de Julio de 2022

PROTOCOLO CORPORATIVO DE DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

ÍNDICE

- 1 Finalidad y Principios del Protocolo de Debida Diligencia**
- 2 Ámbito de aplicación**
 - 2.1 Territorial**
 - 2.2 Subjetivo y objetivo**
- 3 Directrices del Protocolo de Debida Diligencia**
 - 3.1 Integración transversal de la debida diligencia**
 - 3.2 Evaluación de efectos adversos sobre los DD.HH. y el MA**
 - 3.3 Medidas de prevención, mitigación y gestión**
 - 3.4 Mecanismos de reclamación y remediación**
 - 3.5 Implementación del Protocolo con los socios de negocio**
 - 3.6 Seguimiento y normalización**
 - 3.7 Reporte y rendición de cuentas**
- 4 Seguimiento, evaluación y revisiones del Protocolo**
- 5 Excepciones al Protocolo**
- 6 Incumplimiento del Protocolo**
- 7 Aprobación, entrada en vigor y vigencia**
- 8 Consideraciones adicionales**
- 9 Definiciones y abreviaturas**

1. Finalidad y Principios del Protocolo

ACS Actividades de Construcción y Servicios S.A. (en adelante “ACS” o “la Sociedad”) y el Grupo del que es entidad dominante (“Grupo ACS” o “Grupo”), son conscientes de las obligaciones y de las responsabilidades que tiene como empresa para garantizar el respeto y la protección de los Derechos Humanos (“DD.HH.”) y el Medioambiente (“MA”) de acuerdo a los convenios internacionales aplicables en su ámbito de actuación.

Por tanto, su principal objetivo en materia de debida diligencia corporativa consiste en entender la necesidad y la complejidad de proteger los DD. HH. y el MA y aceptar sus obligaciones como Grupo de empresas, tal y como se recoge en las consideraciones de los estándares y marcos internacionales de referencia en el ámbito de la debida diligencia empresarial en materia de sostenibilidad:

- Los Principios Rectores sobre las Empresas y los DD. HH. de la ONU.
- Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.
- La Guía de la OCDE de Debida Diligencia.
- La Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT.

Con vistas a cumplir este objetivo, ACS ha aprobado una serie de normas, divulgadas de forma interna y externa, que reúnen los compromisos corporativos, principios y estándares de conducta aplicables a todas sus operaciones y cadena de valor a nivel global, en base a las cuales debe interpretarse el presente Protocolo de Debida Diligencia en materia de DD. HH (en adelante, el Protocolo):

- El Código de Conducta del Grupo ACS.
- El Código de Conducta para Socios de Negocio del Grupo ACS.
- La Política de Derechos Humanos del Grupo ACS.
- La Política Ambiental del Grupo ACS.
- La Política de Sostenibilidad del Grupo ACS.
- La Política de Comunicación de Información económico-financiera, no financiera y corporativa, y de Contactos e Implicación con Accionistas y Otros Grupos de Interés Referencia del Grupo ACS.
- La Política de Seguridad y Salud Laboral del Grupo ACS
- La Política de acción social del Grupo ACS.
- Compromiso de Grupo ACS con los diez principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

Para asegurar que estos compromisos se llevan a la práctica de forma efectiva, se han desarrollado diferentes mecanismos, entre los cuales, el Protocolo destaca como un elemento

vertebrador, en el cual se estipulan el enfoque y las responsabilidades de diligencia debida exigidos por ACS a todos sus empleados, sociedades del Grupo ACS y Socios de negocio, junto a los medios desplegados para garantizar y verificar su cumplimiento.

El Protocolo, está basado en los pilares “proteger, respetar y remediar” de los Principios Rectores de la ONU, de esta manera, se facilitan la identificación, prevención, mitigación, monitorización y remediación de los posibles efectos adversos sobre los DD.HH. y el MA relacionados con la actividad de ACS (por causa, contribución y o asociación directa e indirecta), y definen los procesos sobre los que cursar las denuncias o reclamaciones que, en su caso, pudieran formular quienes hayan sido objeto de las citadas conductas y/o sus representantes legítimos.

La aprobación e implementación de este Protocolo permiten garantizar que, tanto las directrices corporativas de debida diligencia, como las medidas desplegadas por las Sociedades del Grupo ACS y sus Socios de negocio, se encuentran totalmente alineadas con los requisitos y metodologías estipuladas en el marco internacional de referencia y en la regulación aplicable en los distintos países de operación.

2. Ámbito de aplicación

2.1. Territorial

El presente Protocolo es de aplicación Global.

2.2. Subjetivo y objetivo

Este protocolo tiene un alcance global para todas las sociedades que integran el Grupo ACS, teniendo en cuenta en particular el especial ámbito de autonomía propio de las sociedades cotizadas integradas en el Grupo. Asimismo, ACS impulsará también la aplicación de este Protocolo respecto de las sociedades participadas y, asimismo, en lo que proceda, respecto de las uniones temporales de empresas, joint ventures y otras asociaciones equivalentes, ya sean estas nacionales o extranjeras. De igual forma, se tendrá en consideración en sus nuevos proyectos, así como en los procesos de debida diligencia en fusiones y adquisiciones.

Su aplicación abarca todas las actividades desarrolladas de manera directa por ACS y las Sociedades del Grupo ACS, aquellas desarrolladas de manera indirecta a través de su cadena de valor global y socios de negocio con los que mantienen relaciones comerciales establecidas, y también las omisiones potenciales en su ámbito de responsabilidad, siendo de utilidad para cada responsable y favoreciendo que todo el personal del Grupo actúe bajo un mismo propósito en materia de DD. HH. y MA.

El Protocolo aplica un concepto holístico de DD.HH. que incluye el MA, el cual se basa en la resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que reconoce que vivir en un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible es un derecho humano inherente e inalienable al disfrute del resto de derechos humanos internacionalmente reconocidos.

3. Directrices del Protocolo Corporativo de Debida Diligencia

Corresponde a las distintas Sociedades del Grupo ACS la implantación de este Procedimiento y su adecuación geográfica, sectorial y operacional.

Para garantizar la adecuada implantación del Protocolo, se ha articulado el procedimiento corporativo de debida diligencia en una serie de fases enumeradas a continuación, las cuales abordan las directrices y procesos de obligado cumplimiento en todas las Sociedades del Grupo.

3.1. Integración transversal de la debida diligencia

Las Sociedades del Grupo ACS deberán integrar el concepto de diligencia debida observado en este Protocolo en sus propias políticas y sistemas de administración, adoptando expresamente y de forma pública este Protocolo y/o una norma equivalente, que aborde de forma específica los principios y exigencias de debida diligencia en materia de sostenibilidad de la compañía, así como los procesos establecidos para su adecuada implementación, dicha norma debe ser revisada de forma anual.

3.2. Evaluación de efectos adversos sobre los DD.HH. y el MA

Las Sociedades del Grupo ACS deberán adoptar las medidas adecuadas para identificar y evaluar los efectos adversos reales y potenciales sobre los DD.HH. y el MA que se deriven de sus propias actividades o de las de sus filiales y de sus relaciones comerciales establecidas, considerando en todo momento la identificación y evaluación de los compromisos adquiridos en la Política de Derechos Humanos y la Política Ambiental del Grupo ACS, sin menoscabo de todos otros que sean de aplicación.

La evaluación de los impactos o efectos adversos potenciales, se debe realizar en función de su severidad y probabilidad desde el punto de vista de los colectivos y/o del entorno medioambiental afectados, y estar basada en una revisión documental exhaustiva, en compañía de expertos en la materia, con base en información aportada por los grupos de interés. Se deberá tener en consideración la evaluación de los impactos o efectos adversos no solo en los empleados y socios de negocio del Grupo, sino también en las comunidades locales y con especial consideración en aquellos colectivos que puedan resultar potencialmente más afectados como son los menores de edad, trabajadores migrantes, colectivos indígenas y cualquier otro grupo que por su condición pueda considerarse como vulnerable.

La revisión de los impactos potenciales se debe realizar de forma anual y adhoc si se van a realizar fusiones o adquisiciones, u operaciones en un nuevo país. Igualmente se debe realizar una revisión si se generan cambios significativos en el entorno operacional.

Para la implementación de la presente fase, la sociedad matriz de ACS ha puesto a disposición de las Sociedades del Grupo, un Mapa Global según el nivel de protección de DD. HH. por país y la Guía Corporativa para la Protección de los DD.HH. aprobados por la sociedad matriz ACS para evaluar los impactos potenciales y reales en DD. HH. y MA.

La evaluación de los impactos potenciales y reales del Mapa Global según el nivel de protección de DD. HH. por país, se rige por el escenario global establecido por la ONU y tiene como propósito conocer a través de los indicadores analizados el nivel de protección que existe en esta materia para cada territorio donde el Grupo ACS desarrolla su actividad.

Este análisis se debe realizar también para los riesgos relacionados con el Medioambiente teniendo en cuenta las recomendaciones y lo establecido por la IUCN y el IPCC que permiten sentar una base y conocer el contexto ambiental en los países de operación del Grupo ACS.

La última etapa de evaluación de efectos adversos se desarrollará a nivel operacional, por las distintas empresas del Grupo ACS, atendiendo a las condiciones locales específicas y a las orientaciones ofrecidas en la Guía Corporativa para la Protección de los DD.HH.

Con ello, se configurará la identificación y evaluación de efectos adversos en ese nivel de actividad permitiendo el desarrollo de las medidas de prevención, mitigación y remediación más adecuadas.

3.3. Medidas de prevención, mitigación y gestión

En consideración de los resultados de la evaluación de efectos adversos (Fase 3.2.) se deberán adoptar las medidas adecuadas para prevenir o, cuando la prevención no sea posible o no lo sea de forma inmediata, mitigar los efectos adversos potenciales identificados.

Las medidas de prevención y mitigación serán definidas considerando los DD. HH., factores medioambientales y colectivos potencialmente afectados y su nivel de severidad y probabilidad, debiendo estas ser suficientes para alcanzar los objetivos del Protocolo habida cuenta de las circunstancias del caso concreto y de la influencia del Grupo ACS en ellas, así como la necesidad de garantizar la prioridad de determinadas actuaciones.

Para asegurar la eficacia de estas medidas, los responsables de negocio y operación asignarán los recursos y la responsabilidad de la prevención y mitigación a los niveles y funciones convenientes dentro de la organización.

Asimismo, se deben poner en marcha mecanismos de monitorización para evaluar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención y mitigación establecidas, ambos elementos deben articularse en forma de planes de acción correctivos-preventivos, los cuales deben ser elaborados en consulta con los colectivos afectados cuando proceda, e incluir plazos de actuación razonables, e indicadores cualitativos y cuantitativos para medir su efectividad.

3.4. Mecanismos de reclamación y remediación

La debida diligencia busca prevenir o evitar cualquier impacto adverso potencial del Grupo ACS sobre los DD. HH. o el MA, pero cuando este ya ha sido provocado, debe abordarse el daño y plantear diferentes acciones para atender a las partes perjudicadas. Por ello, cuando la evaluación realizada indique que ya se causó, o contribuyó a causar, un efecto adverso real, se activarán los mecanismos de reclamación, remediación y seguimiento para reparar el daño de acuerdo a las siguientes directrices.

Los responsables establecerán mecanismos de reclamación con el fin de que los colectivos potencialmente afectados puedan comunicar o denunciar cualquier asunto relacionado con los DD. HH. o el MA, y poner así en marcha los mecanismos de reparación lo antes posible.

Se deberá asegurar que dichos mecanismos puedan ser utilizados por:

- Las personas que se vean afectadas o que tengan motivos fundados para creer que podrían verse afectadas por un efecto adverso.
- Los sindicatos y otros representantes de los trabajadores que representen a los colectivos afectados.
- Las organizaciones de la sociedad civil activas en los ámbitos relacionados con los colectivos afectados.

Se deberán fijar los mecanismos de reclamación, atendiendo a las necesidades específicas de los colectivos potencialmente afectados y al cumplimiento de las siguientes funciones:

- Permitir que los responsables asignados por la Sociedad del Grupo se ocupen de los efectos detectados y repare las consecuencias de forma temprana y directa.
- Se informe a los denunciantes del curso que sigue su reclamación.
- Su diseño y organización garanticen que todas las quejas se comuniquen a la función de Cumplimiento para que se registren y rastreen sistemáticamente.

Los mecanismos de reclamación sólo pueden servir a su propósito si son transparentes y fiables, por ello, deben comunicarse de forma comprensible, adaptarse a las necesidades de los colectivos potencialmente afectados y seguir los criterios de legitimidad, accesibilidad, predictibilidad, equidad, transparencia, compatibilidad y fuente de aprendizaje continuo.

En cuanto a las medidas de remediación ante un efecto adverso real probado, se deberá:

- Abordar e investigar el origen del efecto, así como el grado de influencia que la Sociedad del Grupo ha tenido en su materialización, aportando o colaborando en su remediación cuando la Sociedad del Grupo haya causado el efecto adverso o contribuido directamente a él, a través de medios judiciales y/o no judiciales legítimos.
- Cuando la imposibilidad de eliminar de inmediato los efectos adversos así lo requiera, se deberá desarrollar y aplicar un plan de acción correctivo, elaborado en consulta con los colectivos afectados cuando proceda, con plazos de actuación razonables y claramente definidos e indicadores cualitativos y cuantitativos para medir su efectividad.
- En aquellos casos en los que se requiera responder a efectos adversos a los que la Sociedades del Grupo ACS esté directamente vinculada a través de una relación establecida con Socios de negocio, la provisión de una remediación adecuada dependerá de la influencia y el nivel de control que la Sociedad del Grupo tenía en el momento del efecto adverso sobre la parte infractora.

Las medidas de remediación adoptadas deben conducir a resultados sustantivos que permitan devolver a las partes y/o entornos medioambientales afectados a la posición en la que se encontraban antes del afecto adverso lo más cerca posible de ella (esto significa considerar formas de remediación individual como disculpas, rehabilitación, restitución o compensación financiera o no financiera).

Los consejos de administración de las Sociedades del Grupo tienen que asegurarse de que su Comité de Cumplimiento y el Comité de Cumplimiento de ACS sea informado inmediatamente de todos los posibles efectos adversos reales. Dicho Comité liderará la investigación en relación con los efectos adversos. Se pondrá en contacto con el departamento correspondiente para garantizar una investigación adecuada del caso. Los responsables de las áreas correspondientes pondrán en marcha las medidas adecuadas para garantizar que no se repita el efecto adverso en el futuro.

3.5. Implementación del Protocolo con los Socios de negocio

El Grupo considera a sus Socios de negocio directos e indirectos, con los que mantiene una relación comercial establecida, parte indispensable para la protección de los DD. HH. y el MA.

Por ello, para asegurar de la mejor manera posible la observancia de las normas en materia de debida diligencia sobre los DD. HH. y MA, y minimizar los riesgos de efectos adversos a lo largo de su cadena de valor, las actividades previstas en este Procedimiento forman parte de los requerimientos y principios básicos del Código de Conducta para Socios de negocio del Grupo ACS, el cual es de obligado cumplimiento para todos sus Socios de negocio con independencia de su ubicación geográfica o de la sociedad del Grupo con la que mantengan su relación contractual.

3.6. Seguimiento y normalización

Los órganos de gestión de las distintas sociedades del Grupo, reportarán en materia de DD.HH. y MA a los órganos titulares de la función de Compliance, dependientes de los distintos órganos de gobierno de las sociedades del Grupo.

Asimismo, estos responsables implementarán el proceso de supervisión y vigilancia de cada mecanismo y medida en funcionamiento con el propósito de averiguar si:

- Se cubren los efectos adversos que pudiera generar la Sociedad del Grupo ACS, tanto directos como indirectos.
- Los mecanismos de mitigación y planes de acción preventivos y correctivos son adecuados.
- Se mantiene el diálogo con los colectivos potencialmente afectados, y estos son protegidos, o, al menos, no se vulneran sus derechos.
- Los socios de negocio a lo largo de la cadena de valor global respetan las mismas directrices, teniendo en cuenta la capacidad de influencia de la Sociedad del Grupo ACS en cada situación.

El proceso implementado permite supervisar y recopilar periódicamente la información, de manera formal e informal, interna y externa, directa e indirecta (de terceras partes), cuantitativa y cualitativa.

Además de los mecanismos de seguimiento, cada responsable definirá un cuadro de indicadores sobre DD. HH. y MA que sirva como base para la interpretación y la toma de decisiones en su ámbito de operación. Los indicadores deberán atender a los siguientes criterios:

- Ser pertinentes y fiables
- Ser independientes en los métodos de acopio de datos de los sujetos observados
- Ser globales y útiles a escala universal
- Estar centrados en las normas de DD. HH. y MA, y anclados en el marco normativo aplicable
- Ser simples y específicos

Como prueba de haber alcanzado los resultados, es necesario que los responsables determinen los medios de verificación, entre los que utilizarán los siguientes tipos:

- Estadísticas socioeconómicas y administrativas
- Encuestas de percepción y opinión
- Juicio de expertos

3.7. Reporte y rendición de cuentas

En esta última fase, el Grupo ACS desarrolla un sistema de comunicación y un proceso de información hacia el exterior del Grupo en relación con la divulgación del presente Protocolo y de las acciones llevadas a cabo para la protección de los DD. HH. y MA en todas sus actividades. El reporte supone dar respuesta a los requerimientos legales establecidos por el derecho internacional y por los Estados.

El Grupo ACS informará públicamente de las medidas adoptadas, y sus comunicaciones reunirán las siguientes condiciones:

- Divulgar información clara y completa que refleje: los efectos adversos identificados, los mecanismos de mitigación y planes de acción preventivos y correctivos desplegados y su efectividad, los resultados del diálogo con los colectivos potencialmente afectados, y los esfuerzos realizados para que los Socios de negocio apliquen las directrices del Protocolo.
- Ser accesibles para los colectivos potencialmente afectados, las autoridades y la sociedad en general.
- No poner en riesgo a las partes afectadas o al personal, ni vulnerar requisitos legítimos de confidencialidad comercial.

El Consejo de Administración de ACS junto al responsable de la implantación del Protocolo en la Sociedad del Grupo, bajo la supervisión de la función de Cumplimiento, informará públicamente (externamente) de las medidas de respuesta y remediación adoptadas ante efectos adversos reales.

4. Seguimiento, evaluación y revisiones del Protocolo

Los órganos de administración de las distintas sociedades del Grupo son los responsables de garantizar y monitorizar la aplicación efectiva de las disposiciones del Protocolo, según las regulaciones y consideraciones del país de operación.

Corresponderá a la Comisión de Auditoría de ACS el seguimiento y evaluación anual del presente Protocolo y de su cumplimiento, así como de informar periódicamente al Consejo de Administración al respecto y de proponer al mismo cualquier modificación del Protocolo que considere conveniente o necesaria para el desarrollo e implementación de sus directrices y objetivos.

5. Excepciones al Protocolo

Este Protocolo no prevé excepciones a su aplicación. No obstante, el Departamento que solicite una excepción a la aplicación de este Protocolo, deberá recabar autorización escrita del Comité de Compliance de ACS, exponiendo las causas justificativas para ello.

6. Incumplimiento del Protocolo

El incumplimiento de este Protocolo debe ser comunicado a través de los diferentes canales que existen en ACS a tales efectos, incluyendo el cargo superior jerárquico correspondiente o, directamente, a través del Canal Ético del Grupo para aquellos supuestos que constituyan una vulneración de su Código de Conducta o del Código de Conducta para Socios de Negocio de ACS.

ACS aplicará el régimen sancionador que corresponda a las personas o empresas que hayan provocado o colaborado en los incumplimientos, de acuerdo con la gravedad de los mismos y dentro del marco legal aplicable en la jurisdicción que se hayan cometido.

7. Aprobación, entrada en vigor y vigencia

El presente Protocolo es de aplicación tras su aprobación por el Consejo de Administración de ACS en la fecha que se indica al inicio, siendo de obligada aplicación en sus ámbitos objetivo y subjetivo a partir de ese mismo momento.

8. Consideraciones adicionales

Aunque este Protocolo pueda traducirse a diferentes idiomas, la versión auténtica de la misma, a efectos interpretativos, será la redactada en español.

9. Definiciones y abreviaturas

A los efectos de este Protocolo, los siguientes términos se interpretarán de acuerdo con las definiciones que se recogen a continuación.

- **ACS:** ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A.
- **ONU:** Organización de las Naciones Unidas.
- **OIT:** Organización Internacional del Trabajo.

- **OCDE:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- **IUCN:** Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.
- **IPCC:** Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.
- **Grupo ACS o Grupo:** Empresas del Grupo ACS.
- **Colectivos/partes/grupos/personas potencialmente afectadas:** Los empleados de la empresa, los empleados de sus filiales y otros particulares, grupos, comunidades o entidades cuyos derechos o intereses se vean o puedan verse afectados por los productos, servicios y actividades de dicha empresa, sus filiales y sus relaciones comerciales.
- **Colectivos/grupos vulnerables:** Grupos especialmente vulnerables, incluidos los trabajadores migrantes, los pueblos indígenas y otras minorías, los jóvenes, los niños, la comunidad LGTBI, las personas con diversidad funcional, física e intelectual, y cualquier persona o comunidad en riesgo de exclusión social
- **Normas:** Textos con que se dota ACS con el objeto de facilitar procedimientos de compliance a las personas que se vinculan con la organización. Se dividen en Políticas, Protocolos, Reglamentos y Procedimientos, y pueden tener alcance Global o Local.
- **Protocolo:** Se refiere al presente protocolo corporativo de debida diligencia en materia de derechos humanos y medioambiente
- **Procedimiento:** Se refiere al presente protocolo corporativo de debida diligencia en materia de derechos humanos y medioambiente, y al conjunto de normas que en el desarrollo del mismo apruebe el Comité de Compliance de la sociedad matriz del Grupo ACS.
- **Guía Corporativa para la Protección de los Derechos Humanos:** Norma cuya aprobación corresponde al Comité de Compliance de la sociedad matriz del Grupo ACS, que sirve de herramienta a los órganos de gestión de distintas sociedades del Grupo para la evaluación y gestión de los impactos en DD.HH.
- **Socios de negocio:** Los diferentes operadores del mercado que interactúan con ACS, es decir, cualquier persona jurídica o física, salvo los Miembros de la Organización, con quien la Organización mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocios. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen intermediarios como agentes o comisionistas, asesores externos, joint-ventures o personas físicas o jurídicas contratadas por ACS para la entrega de bienes o prestación de servicios.
- **Relación comercial establecida:** Una relación con un Socio de negocio que sea o que se espera que sea duradera y que no represente una parte insignificante o meramente accesorio de la cadena de valor, con el que la Sociedad del Grupo ACS tenga un acuerdo comercial y/o que realice operaciones comerciales relacionadas con los productos o servicios de dichas Sociedades, por medio de relaciones contractuales con un Socio de Negocio de dichas Sociedades. El carácter «establecido» de las relaciones comerciales se reevaluará periódicamente, al menos cada doce meses.
- **Cadena de valor global:** Las actividades relacionadas con la producción de bienes o la prestación de servicios por parte del Grupo ACS, incluidos el desarrollo del producto o el servicio y la utilización y la eliminación del producto, así como las actividades conexas, en las fases anterior y posterior, de las relaciones comerciales establecidas del Grupo